

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF:** Proceso Ordinario seguido por LUIS MIGUEL IBARRA HINOJOSA contra CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S y FRABICASAS S.A., Radicado: 20001-31-05-004- 2018 – 00215-00-00

Teniendo en cuenta la llegada de la certificación de notificación del mandamiento de pago a las entidades ejecutadas, presentada por la parte ejecutante entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Ejecutoriadas las sentencias de primera y segunda instancia, tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del 7 de marzo de 2023, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS MIGUEL IBARRA HINOJOSA y contra CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S y FRABICASAS S.A., a la parte demandada, hoy ejecutada le fue debidamente enviada la notificación del andamiento de pago librado en su contra, el día 15 de marzo de 2023, y abierto el mensaje por las destinatarias el día 16 del mismo mes y año, tal como se observa en certificación de empresa de correo allegada, por lo que de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dicha notificación se entiende surtida dos días después del envío del mensaje, y el traslado comienza a correr desde que se pueda constatar el acceso al mensaje por parte del destinatario, esto es, en el caso que os ocupa, desde el 16 de marzo de 2023, encontrándose por tanto vencido el término de traslado sin que hasta la fecha la parte ejecutada haya presentado excepción alguna, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo entonces una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”**, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENASE seguir adelante la ejecución contra CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S y FRABICASAS S.A., para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo a favor de LUIS MIGUEL IBARRA HINOJOSA.

**SEGUNDO:** Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de un millón un mil seiscientos cuarenta y un pesos (\$1'001.641), conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Inclúyanse en la liquidación de costas.

*E. Potes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37415053d75cf5f0a510ccac5d812612c127f334fe7eabfb128037b620de4dce**

Documento generado en 05/10/2023 02:51:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**